

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 312.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

QUINTAS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva, 50.000 hombres de alistamiento y sorteo de 1860.

Art. 2.º El Gobierno hará el reparto de este contingente á todas las provincias del reino con sujecion á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 3.º De la fuerza decretada por esta ley, se destinará al ejército activo la que necesite hasta completar 100.000 hombres, eligiendo al efecto los mas jóvenes del cupo de cada provincia. El resto de esta fuerza pasará á la reserva, quedando cada soldado en el batallón provincial respectivo segun el pueblo de que proceda.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el Gobierno si las circunstancias lo exigen, incorporar en las filas del ejército los soldados que en virtud de dicha disposicion hayan pasado á la reserva.

Art. 5.º Serán excluidos del servicio en este reemplazo los mozos que no lleguen á la talla de un metro y cincuenta y seis centímetros.

Art. 6.º La redencion del servicio militar para todos los mozos comprendidos en esta quinta, se hará por la cantidad de 8 000 reales. Su aplicacion, administracion y el modo de cubrir las bajas producidas por la redencion, se sujetarán á lo que disponga una ley especial.

Art. 7.º Las bajas que ocurran en la actual reserva hasta el dia que se señale para empezar la entrega de los soldados de este reemplazo, seguirán cubriéndose en la forma que previenen los artículos del título 2.º de la vigente ley orgánica de Milicias provinciales; y desde dicho dia en adelante, estos cuerpos se reemplazarán por medio de quintas como los del ejército activo.

Art. 8.º El Gobierno señalará los plazos y épocas en que se han de practicar las operaciones de esta quinta, y dictará las demás instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9.º Quedan vigentes las indicadas leyes de Reemplazos y de Milicias provinciales, en cuanto no se opongan á lo que se dispone en la presente.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Yo LA REINA. Refrendado: Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta núm. 283)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859.

Continuacion. (1)

Art. 49. Al hacer las demarcaciones, tambien procurarán los Ingenieros colocarlas de modo que sin menoscabo de la explotacion, eviten en lo posible los espacios francos, ó las fajas entre pertenencias. Con este objeto, y siempre que no resulte perjuicio de tercero, podrán apartarse dichos Ingenieros de las designaciones hechas por los interesados, bien con su acuerdo, ó bien prescindiendo de él. Si esto último ocurriese, habrá lugar al recurso que indica el final del párrafo segundo del artículo precedente.

Art. 50. Las demarcaciones se harán únicamente por el Ingeniero á quien corresponda, sin asistencia del Escribano. Dos testigos, los interesados ó sus representantes, y los dueños ó encargados de las minas y de las labores mineras colindantes, presenciarn las operaciones, extendiéndose de ellas por el mismo Ingeniero el acta correspondiente, con toda expresion, claridad y minuciosidad, sin omitir ninguna circunstancia que dé idea cabal del terreno, de la orientacion de la mina, de su amojonamiento y relacion con los puntos fijos y ciertos del sitio en que se establece, de la naturaleza del mineral, de su conformidad ó diferencias con las muestras presentadas, del yacimiento, espesor y demarcacion del criadero, y de las protestas, reclamaciones y observaciones hechas por los convecinos á prenciar la demarcacion, que perderán todo derecho á ser oidos despues, segun previene el artículo 45 de este Reglamento, si desisten de asistir á dicho acto. Firmarán el acta de esta con el Ingeniero todos los concurrentes que sepan escribir.

Art. 51. De toda demarcacion se levantarán por los Ingenieros dos planos topográficos trazados en papel de marquilla, y acompañado cada uno de la oportuna explicacion. Ambos tendrán el márgen suficiente para que puedan unirse al expediente.

La escala de dichos planos será de 1 por 3600. Se dibujarán con esmero y limpieza, empleándose variedad de tintas para mayor claridad, y se determinará la situacion de las investigaciones, registros, labores mineras y minas colindantes.

Art. 52. Los investigadores para conseguir la demarcacion á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 35 de la Ley, deberán tener descubierta suficiente mineral, que haga posible la explotacion, y presentada la oportuna solicitud en los terminos prefijados en el párrafo tambien 2.º del artículo 30 de la misma Ley.

Art. 53. Los Ingenieros de minas se ajustarán estrictamente á lo dispuesto en la Ley y á cuanto se previene por este reglamento sobre el modo de hacer las demarcaciones, extender el acta de ellas y levantar los planos; y tendrán el mayor cuidado en ejecutar los reconocimientos y todas las operaciones facultativas sin omitir ningun dato, circunstancia ó advertencia que pueda en todo tiempo contribuir á la mayor ilustracion y esclarecimiento de las cuestiones que se susciten, para que así la demarcacion como los planos, contengan la base y fundamento de los derechos de las partes, y los fijen y garanticen en legitimidad, evitando dudas, quejas y reclamaciones.

Art. 54. Lo que establecen los artículos anteriores para las demar-

(1) Véanse los números 130, 132, 133, 134 y 145.

caciones de pertenencias mineras, es aplicable y extensivo á la demarcacion de los grandes grupos ó cotos, escoriales, terreros y demasias.

Art. 55. Los Ingenieros de minas encargados de los reconocimientos y demarcaciones, devolverán á los Gobernadores de las provincias los expedientes respectivos, dentro de los plazos designados en el párrafo 2.º del art. 31 de la Ley, haciendo constar las diligencias y operaciones practicadas, con inclusion de los planos, y ex-

presando al mismo tiempo por oficio separado las condiciones particulares que además de las generales de la Ley y del Reglamento deban imponerse á los que pretendan la concesion.

Art. 56. Dentro del término de quince dias contados desde el siguiente al en que se haya hecho la demarcacion, los interesados ó quienes los representen, entregarán en los Gobiernos de provincia en papel de reintegro la cantidad de 60 reales por cada pertenencia completa ó incompleta de mina que fuere ob-

jeto del expediente. Igual cantidad se abonará por cada demasia y pertenencia de escorial ó terrero.

Entregarán además dentro del mismo plazo, y tambien en papel de reintegro otros 60 rs. en pago del sello de ilustres que ha de estamparse en el título de propiedad.

El plazo de los quince dias se contará siempre desde la fecha del primer reconocimiento en que á la vez se haya hecho demarcacion, y no se entenderá prorogado ni suspendido, ya sea porque el Ingeniero detenga la devolucion del expedien-

te, ya porque se rectifique ó modifique la demarcacion primitiva, ya por cualesquiera otros incidentes que alteren el carácter de definitivas, que por regla general han de tener las indicadas operaciones.

Art. 57. El Real título de propiedad de las pertenencias de minas, demasias, escoriales y terreros, se arreglará al modelo número 4.º

Acompañará siempre al mismo título uno de los planos que al efecto se desglosará del expediente, poniéndole el sello del Ministerio de Fomento. (Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 307.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio último, ha señalado este Gobierno civil el dia 20 de Noviembre del corriente año á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion; y el 27 del mismo para la reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, haciéndose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Palencia 29 de Octubre de 1859. El Gobernador, *Joaquin Sevilla*.

NOTA de las cantidades, carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales vellón.
Carretera núm. 76 de Valladolid á Santander.	1.º	Desde el kilómetro 217 limite de la provincia hasta el 237.	Conservacion.	42.968
	2.º	Desde el kilómetro 233 al 269 y desde el 265 al 273.	Id.	41.451
	3.º	Desde el kilómetro 274 al 281 y desde el 291 al 312.	Id.	25.080
	4.º	Desde el kilómetro 313 al 316, 322 al 340 y 346 al 351.	Id.	15.674
Carretera núm. 90 de S. Isidro de Dueñas á Burgos.	1.º	Desde el kilómetro 226 al 232, 233 al 241 y 242 al 250.	Id.	24.891
	2.º	Desde el kilómetro 251 al 262, 263 al 270 y 271 al 276.	Id.	38.061
Carretera de Palencia á Tinamayor.	»	»	»	»
Idem de Palencia á Castrogonzalo.	»	»	»	»
TOTALES RS. VN.				183.125
Carretera núm. 76 de Valladolid á Santander.	1.º	Desde el kilómetro 259 al 261.	Reparacion.	27.160
	2.º	Desde el kilómetro 262 al 265.	Id.	40.000
	3.º	Desde el kilómetro 281 al 286.	Id.	56.000
	4.º	Desde el kilómetro 287 al 291.	Id.	47.960
	5.º	Desde el kilómetro 316 al 319.	Id.	42.250
	6.º	Desde el kilómetro 320 al 322.	Id.	42.500
	7.º	Desde el kilómetro 341 al 346.	Id.	45.150
Carretera núm. 90 de S. Isidro de Dueñas á Burgos.	»	»	»	»
Carretera núm. de Palencia á Tinamayor.	»	»	»	»
Carretera núm. de Palencia á Castrogonzalo.	»	»	»	»
TOTAL.				301.020

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia, de . . . con fecha . . . de . . . de 185 . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de . . . y concluye en . . . se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

A los compradores de propiedades del Estado que bajo cualquier pretexto han pretendido escusar su obligacion de pagar el importe de ellas en los plazos y fechas convenidos, sin tener absoluta confianza en las repetidas manifestaciones de esta oficina principal, hasta ahora con su convencimiento y en adelante con el apoyo de la Superioridad, siempre encaminadas á demostrarles que en la ley no hay disposicion alguna que lo consienta, recomienda la lectura de lo siguiente que con fecha 31 de Octubre último le dice el Ilmo. Sr. Director general del ramo.

«Con fecha de 25 del actual dice esta Direccion general á los Administradores de Burgos, Logroño, Córdoba, Guadalajara y Salamanca, lo siguiente.—Con la mayor estratagemas ha visto esta Direccion general por la contestacion dada por esa Administracion con fecha 25 del actual en la relacion de las fincas adjudicadas que se hallan pendientes de pago en esa provincia, que las causas porque no se han satisfecho los primeros plazos de una gran parte de ellas, por los respectivos rematantes, despues de trascurrido el término que para ello se señaló en la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, es debido á que a solicitud de algunos interesados se han incoado expedientes, los cuales están pendientes de resolucion. Esto demuestra evidentemente que esa Administracion desconoce ó no ha tenido presente lo que sobre el particular determinan el artículo 157 de la citada Instruccion y la disposicion 3.ª de la circular de este centro directivo de 10 de Marzo de 1857, en que se estableció de una manera explicita que a los rematantes de fincas no se les remitieran reclamaciones de ninguna clase sino en el acto de tomar la posesion, despues de verificar el pago de los primeros plazos, y no puede menos de cumplirse rigurosamente estas disposiciones, lo mismo en esa provincia que en las demas del Reino, porque de otro modo se dejaría abierto un camino á los compradores de mala fe, para eludir ó dilatar el pago, cuando así conviniera á sus intereses.—Es indispensable que cese ya el sistema seguido en esa provincia, hasta ahora en esta parte tan importante del servicio público, debiéndose obligar á los compradores á realizar los pagos en el término señalado en la legis-

lacion vigente, sin perjuicio de que entablen en el acto de la posesion cuantos recursos crean de su derecho, supuesto que el Estado responde en todo tiempo del saneamiento de las fincas, y V. que es el principal agente de la Administracion debe cuidar escrupulosamente de que tan luego como trascurran los quince dias despues de notificarse la adjudicacion, se haga la declaracion en quiebra de las fincas, procediéndose á anunciar nuevamente su venta, bajo la base de la primera subasta, y que se haga efectiva inmediatamente al rematante la responsabilidad que impone la ley de 11 de Julio de 1856, debiendo hacer al efecto las reclamaciones necesarias ante el Gobernador de la provincia para que las dirija igualmente á los Juzgados de primera instancia, y aun á la Audiencia del territorio si fuere necesario: en el concepto de que esta Direccion general exigirá á V. á su vez la responsabilidad que corresponda, si por debilidad, descuido ó otra causa no llena de una manera cumplida los deberes que le impone el destino que desempeña.—Lo que comunica á V. esta Superioridad para su inteligencia y cumplimiento en los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia»

Segun la preinserta circular ya no es solamente esta Administracion la que previene que los compradores de fincas paguen irremisiblemente, dentro de los 15 dias siguientes al de la notificacion de haberseles adjudicado alguno, el importe del 1.º plazo, y en el del vencimiento de los restantes el de los que sean, sin pretestar motivo ni escusa para dejar de hacerlo; es la autorizada voz de la Direccion general, y es ademas la ley las que lo mandan, y en la imprescindible necesidad de que se cumpla, lo publica esta Administracion principal en el *Boletin oficial* de la provincia, para que por todos se haga, sin alegar ignorancia; esperando, que tanto los compradores de propiedades con cargas que no estén legitimadas y capitalizadas, como los de fincas, acerca de cuya venta están abiertas reclamaciones, y demas que tengan pendientes de pago obligaciones, satisfagan su importe en la forma y plazos anunciados, porque las entabladas en tiempo y forma serán resueltas cual proceda, y reintegrados los interesados de lo que se les conceda, sin necesidad de la retencion de plazos, que no puede consentir el Estado, porque en crédito y recursos tiene sobrada garantía para hacerlo en todo tiempo.

Palencia 7 de Noviembre de 1859.—El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

RELACION de las obligaciones suscritas por compradores de fincas del Clero secular con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855, vencidas hasta el 31 de Octubre próximo pasado y existentes, por no haberse pagado su importe, en la Comision del Banco de España en esta provincia, donde se presentarán á verificarlo los interesados antes del dia 15 del corriente, en la inteligencia de que el que así no lo realice será apremiado á ello.

VENCIMIENTOS

NOMBRES.	VENCIMIENTOS		
	Mes.	Dia.	Reales cénts.
Juan Carriedo.	Enero.	7	500
Toribio Vallejo.		9	500 50
Lucas Gonzalez.		13	350
Juan Carriedo.		16	1550 50
Eugenio Garcia Ruiz.	Febrero.	27	489
Tomás Ruiz.		21	227 50
Julian Gil.			310
Antonio Diez de Retolosa.		13	343 33
Ignacio Ortega.		6	1402 50
Manuel Rivas.	Marzo.	3	716 50
Lucas Villan.		3	1103
Juan Otero.		4	203
Pedro Vacas.		5	340
Manuel Martinez Gurrea.		11	187 50
Ignacio Ortega.		14	223
Idem Idem.	Febrero.	18	360 50
Juan Carriedo.	Marzo.	18	2050
Domingo Herrero.		20	138
Melias Carrillo.		26	325
Idem Idem.		26	250
Bernardo Galan.		26	203
Mariano Perez.		29	25 50
Juan Otero.		31	190 72
Angel Rodriguez.	Abril.	5	1002
Manuel Merino Perez.		6	311
Manuel Martinez Gurrea.		6	180 50
Juan Carriedo.		7	3081
Pedro Cea.		13	55 63
Cipriano Alonso de Celada.		16	1650
Manuel Mera Tranco. José Maria Izuela.		24	3388 72
Benito Colorado.		25	123 78
Lucas Garcia Ruiz. José Maria Izuela.		29	3326 87
Fernando Orejas.	Mayo.	5	1271 50
Pablo Sanchez.		5	1985 50
Bonifacio Fernandez.		6	1853
Lorenzo Pascual.		6	2075
Benito Argonada.			38 50
José Salomon.		8	618 50
Lorenzo Oyos.		13	1871 57
Juan Gomez.			230
Manuel Pombo.		16	213
Lucas Gonzalez.		16	1206 68
Juan Carriedo.		17	1301 50
Isidoro Valdecañas.		22	350
Ildefonso Escobar.		22	1509
Pedro Pesquera.		25	562 50
Manuel Garcia.		29	88 50
Tomás Calvo.	Junio.	1.º	107 50
Idem Idem.		1	20
Francisco Urizar.		1	326 78
Tomás Calvo.		1	439 50
Santiago Andrés.		7	440 78
Manuel Saiz Arcos.		8	855
Lorenzo Perez de Ochoa.		8	463 50
Eulogio Ortega.		10	388 50
Enrique de la Cuétara.		10	435
Idem Idem.		11	736 72
Pedro E. Pastor.		11	5101
Antonio Aguado.		25	722 48
Alfonso Izquierdo.		22	231
Alejandro Vizcaino.		30	199

Encomendas de la Orden de S. Juan de Jerusalem.

Tomás Ramirez. Marzo. 3 1857. 459

Del Clero Secular.

Manuel Ortega.	Julio.	2	123 36
Mariano Izquierdo.		5	430 50
Vicente Prieto.		5	57
Vicente Obispo.		7	142
Juan Villada.		8	469 78
Pedro Lopez Pastor.		9	2325
Juan José Huidobro.		10	201 57
Silverio Gutierrez.			400

	Julio.			
Juan Manuel Gomez Inguanzo.	11	601	50	
José Salomon.	12	532	78	
Vicente Tejerina.	13	768	50	
Juan Calvo.	13	2381	50	
Juan José Gomez Huidobro.	10	1994	42	
Roque Elices.	13	1167	50	
Manuel Rivas.	1	555	73	
Ceferino Francisco.	15	20	16	
Mariano Matorras.	1	350	50	
Manuel Ruiz.	17	1369		
Juan José Huidobro.	19	366	21	
Idem Idem.	20	496	42	
Juan Lozano.	22	1192	50	
Florencio Diez.	22	1215		
Miguel Zumalave.	24	1975	50	
Padro Maestro.	8	394	27	Agosto.
Babil Rodriguez.	13	326		
Mariano Puebla.	16	614	78	
Manuel Alday.	24	991		
Faustino Gutierrez.	5	760	50	
Mario Pajares.	24	6447	6	
Narciso Lagunilla.	25	3379	15	
Juan Gabaldá.	25	1604	75	
Jesus Cantero.	28	1278	75	
Idem Idem.	28	576		
Isidoro Valdecañas.	28	600		
Silberio Gutierrez.	24	2252		
Tomás Fernandez.	28	500	50	
Salustiano Leon.	28	1052		
Pantaleón Marcos.	28	550	50	
Leonardo Gutierrez.	28	415		
Manuel de Torres.	28	1002	50	
Dionisio Herrero.	29	450		
Gaspar Abad.	29	420		
Fernando Gutierrez.	29	110	78	
Angel Rodríguez.	30	449		

Vencidas hasta fin de Setiembre.

	Setiembre.			
Juan José Huidobro.	1	292	77	
Ecequiel Anton Masa.	3	280		
Santiago Arenillas.	4	698	9	
Pedro Ceron.	4	200	50	
Gervasio Gonzalez.	4	200	50	
Balbino Martinez Arroyo.	4	1149	50	
Juan Diez.	5	1052	50	
Niceto del Barrio.	6	3391	86	
Gregorio de Rozas.	6	2842	50	
Clemente Mediavilla.	7	281		
Francisco Otirol.	9	107		
Simon Nieto.	9	187	50	
Miguel Medina.	9	67	50	
Celestino Garcia.	13	61	62	
Celestino Garrachon.	13	166		
José Pozancos.	13	2202	50	
Romualdo Mijosa.	13	390		
Manuel Ortega.	14	312	62	
Francisco Garcia Nieto.	14	875		
Baldomero Alonso.	6	625		
Blas Palacios.	6	997	80	
Manuel Ortega.	14	452	33	
Juan Garcia Santos.	14	83		
Andrés Giraldo.	16	451	50	
Gregorio de la Partes.	16	140	50	
Manuel Ibañez.	17	1320		
Crescencio Gonzalez.	4	471		
Francisco Revilla.	17	167	27	
Justo Pastor Perez.	17	205		
Babil Rodriguez.	18	28	77	
Francisco Acitores.	19	168	50	
Manuel Lamadrid.	19	660	50	
Francisco Gutierrez.	19	388	48	
Dionisio Aguado.	20	1905		
Manuel Negro.	20	691		
Manuel Ruiz.	21	375	71	
Manuel Gonzalez.	21	1373	77	
Basilio Garcia.	21	1104		
Faustino Gutierrez.	21	1300		
Francisco de Cos.	22	237	50	
Romualdo Hijosa.	26	266		
Miguel Anton Masa.	26	1492	27	
Juan Garcia Santos.	28	326	86	
Gregorio Ruiz.	28	3910	27	
Pascual Blanco.	28	851	62	
Manuel Calvo.	30	437		
Blas Prieto.	30	46		
Remigio Herrero.	30	1584		
Cesario Perez.	30	913		
Enrique Prieto.	30	1419	50	

Vencidas hasta fin de Octubre.

	Octubre.			
Bonifacio Jofre y otros.	1	3196	50	
Dionisio Mazariegos.	1	345	50	
Valerio Ibañez Herrero.	2	18		

	Octubre.			
Ignacio Pelaez Casado.	2	225		
Baltasar Fernandez y otros.	4	1725	50	
Juan Sanchez y otros.	4	8165	74	
Angel Rodriguez.	4	2986	62	
Manuel Ruiz.	4	783		
Pedro Herrero.	4	243		
Antonio Jalon.	5	203	77	
Julian Varona.	5	88	86	
José Jalon.	5	304	48	
Miguel Gallardo y otro.	5	718	48	
Ramon Melero.	5	77	89	
Nicolás Melero.	6	1105	74	
Manuel Milano.	6	650	15	
Ramon Melero.	6	4200	15	
Alejandro Betegon.	6	2087	59	
Vicente Calleja.	7	419	18	
Babil Rodriguez.	7	137	50	
Mariano Enriquez.	7	715	27	
Pedro Herrero.	7	11		
José Uriszar.	7	1369	50	
Manuel Conejo.	7	936	50	
Gregorio Maudes.	7	275		
Antonio Herrero.	7	200		
Santos Garcia.	9	770		
Domingo Marcos Rodriguez.	10	228	74	
Manuel Martinez Gurrea.	10	462		
Justo Pastor Perez.	11	154		
Bonifacio Garcia.	11	414	50	
Gerónimo Gallardo.	12	40	24	
Gregorio Merino.	13	222		
Francisco Bascones.	13	110	50	
Francisco Arenillas.	13	1076	12	
Mariano Crespo.	14	545	33	
Pablo Parades.	14	1106		
Lorenzo Martin.	15	94	50	
Valentin Martin.	15	72	50	
Santiago Gutierrez.	16	245	50	
Alejandro Ortega.	16	331		
Venancio Garcia y otro.	16	346	50	
Gaspar Berzpsa.	16	162		
Plácido Garrido.	18	1462	89	
Felix de Abia.	18	1000	50	
Manuel Aguado Diez.	18	661	50	
José Cortes.	19	2212	50	
Santiago Martin Cachurro.	20	1884		
Santiago Cabeza.	20	204	12	
Juan Lora.	21	305		
Manuel Aguado Diez.	22	725		
Andrés Olea.	22	1555		
Perfecto Arredondo.	23	836	77	
Tomás Andrés.	24	663	77	
Esteban Garcia.	23	95	18	
Juan Merino.	23	107	50	
Marcos Gomez.	24	44		
Manuel Diaz.	26	1070	50	
Gregoria Anton.	26	286	50	
Miguel Espino.	26	741	36	
Mariano U. de Aldaca.	26	349		
Idem Idem.	26	351		
Manuel Pombo.	27	450		
Idem Idem.	27	1082	50	
Santiago Carranza.	28	432	50	
Manuel Movellan.	28	1300	50	
Francisco Rey.	29	432	50	
Pedro Rojo.	29	851	50	
Andrés Gonzalez.	29	432	50	
Francisco Leon.	31	375		
Casiano Ruiz.	31	94	48	
Cosme Rodriguez.	31	312	50	

Lo que se anuncia á los interesados para su cumplimiento esperando que los Sres. Alcaldes de los pueblos, de donde sean vecinos aquellos, se lo hagan entender así por los medios que estimen oportunos. Palencia 4.º de Noviembre de 1859.—El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Gran fábrica de pan al vapor y de chocolate en venta.

En la ciudad de Burgos y á voluntad de su dueño se vende de una á dos de la tarde del día 13 de Noviembre próximo venidero en público remate á pagar en nueve años y diez plazos «La Palenzuela» fabrica de pan montada al vapor y de chocolate con toda su maquinaria y dependencias, situada en el barrio de Vega y su calle de la Calera, que comprende una estension de diez mil diez pies cuadrados.

El establecimiento es uno de los mas acreditados de su clase por la elaboracion perfecta de pan y chocolate; ofrece ventajas conocidísimas, al que le adquiriera ya para explotarle por sí, bien para cederle en arrendamiento.

La subasta se celebrará ante D. Ca-

etano Garcia Santos, escribano del número de dicha ciudad de Burgos, en el despacho escritorio de la misma fabrica; estando de manifiesto la descripción del edificio y pliego de condiciones para la venta en la escribanía del mencionado D. Cayetano Garcia Santos, Plaza del Mercado, núm. 16; en Madrid en la habitacion del Licenciado D Manuel Mendez Zarallo, calle de la Biblioteca, número 5, cuarto 2.º izquierda; en Valladolid en la escribanía de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, Plaza de S. Benito núm. 1.º; en Palencia en la de D. Mariano Gomez Estrada, calle de Carnicerías; en Santander, en la de D. José María Olorán; en Bilbao, en la de D. Fernán de Ugarte, en Vitoria, en casa del Procurador D. Juan Antonio Lausagarieta, calle de S. Francisco núm 11. 3-4

Imprenta de Mariano Garrido.